

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el **Proyecto de Ley 12099/2025-CR**, Proyecto de ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Seguro Integral de Salud (SIS).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de mayo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12099/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **12099/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 14 de agosto del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 15 de agosto del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
12099/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 12099/2025-CR**, Proyecto de ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Seguro Integral de Salud (SIS). A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS).

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Pliego 135: Seguro Integral de Salud.

Artículo 2. Se autoriza

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Seguro Integral de Salud, para este efecto, exonérese al Pliego 135: Seguro Integral de Salud, de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para su implementación se exonera al Pliego 135: Seguro Integral de Salud de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

Artículo 4. Saldos presupuestales

A partir de la vigencia de la norma, queda autorizado el Pliego 135: Seguro Integral de Salud, para destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza al Seguro Integral de Salud a incorporar mayores ingresos en el Año Fiscal 2026, respecto a los mayores ingresos resultantes de la fuente de financiamiento obtenida de los Recursos Directamente Recaudados que cubran lo dispuesto por la presente Ley, respecto del financiamiento de la escala remunerativa 728.

Segundo. Derogación

Deróguese y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

del Sistema Nacional de Tesorería.

- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27812, Ley que determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, sistematizada mediante su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- Ley 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Legislativo 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través Seguro Integral de Salud.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Decreto Supremo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 053-2022-PCM, reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo 082-2023-PCM, Reglamento de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR).
- Decreto Legislativo 1023, Decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 12099/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 12099/2025-CR, tiene por objeto actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ **"Reglamento del Congreso de la República"**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

³ ***"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas"***

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...]."

⁴ ***"Presupuesto Público"***

Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ ***"Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero"***

Artículo 78.- *El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".*

⁶ ***"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público"***

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ ***"Artículo 81.- La Cuenta General de la República"***

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 12099/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Además, la citada propuesta presenta incidencia presupuestal, habida cuenta de que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) la exoneración de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026."

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

El Seguro Integral de Salud (SIS) constituye un Organismo Público Ejecutor (OPE) adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo 020-2014-SA. En dicho marco normativo, el SIS se configura como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de naturaleza pública, cuya función esencial radica en la captación, administración y gestión de recursos financieros destinados a garantizar la cobertura de prestaciones de salud bajo el enfoque del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

El SIS tiene como finalidad primordial brindar protección financiera en salud a su población objetivo, particularmente a aquellos sectores que carecen de cobertura sanitaria, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema. Esta finalidad se ejecuta bajo criterios de equidad, eficiencia y atención centrada en el asegurado, lo que implica no solo la provisión de servicios, sino también la sostenibilidad del sistema en términos económicos y administrativos.

En términos estructurales, el SIS opera mediante dos Unidades Ejecutoras⁸: la Unidad Ejecutora 001 (Seguro Integral de Salud) y la Unidad Ejecutora 002 (Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL), esta última orientada al financiamiento de prestaciones de alto costo, tales como enfermedades raras o huérfanas. Esta dualidad funcional evidencia la complejidad operativa del sistema, que combina la cobertura general con mecanismos especializados de financiamiento sanitario.

El SIS no surge como una institución aislada, sino como resultado de la integración progresiva de programas de aseguramiento focalizado, tales como el Seguro Escolar Gratuito (SEG) y el Seguro Materno Infantil (SMI), implementados a finales de la década de 1990. Posteriormente, mediante la Ley 27657, se formaliza su creación como organismo encargado de administrar los fondos públicos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual. Este tránsito institucional refleja el cambio de un modelo asistencial focalizado hacia un sistema orientado al aseguramiento universal, ampliando progresivamente su cobertura poblacional.

⁸ Proyecto de Ley 12099/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Asimismo, con la implementación del Aseguramiento Universal en Salud en el año 2009, se consolida el rol del SIS dentro del régimen subsidiado y semicontributivo, lo que incrementa sustancialmente su ámbito de intervención, responsabilidades funcionales y carga operativa. Este proceso ha sido reforzado por normas posteriores, como el Decreto de Urgencia 017-2019, orientado a cerrar las brechas de acceso a los servicios de salud a nivel nacional.

No obstante, este crecimiento institucional no ha sido acompañado de manera proporcional por una adecuada actualización de las condiciones laborales y remunerativas del personal, especialmente de aquellos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. En efecto, conforme se advierte en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12099/2025-CR, las remuneraciones de dicho personal permanecen sustancialmente inalteradas desde la aprobación de la escala remunerativa mediante Decreto Supremo 046-2003-EF, generándose una progresiva pérdida del poder adquisitivo frente al incremento sostenido de la Remuneración Mínima Vital (RMV), la cual ha experimentado un crecimiento superior al 200% en el mismo periodo.

En consecuencia, se configura una problemática caracterizada por la desactualización remunerativa, así como la afectación al principio de equidad y competitividad en la gestión del recurso humano del sector público. Esta situación no solo incide en la estabilidad laboral y motivación del personal, sino que también compromete la eficiencia institucional y la calidad del servicio brindado a la población asegurada.

El Seguro Integral de Salud (SIS) fue creado mediante la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, promulgada en el año 2002, constituyéndose como un organismo público descentralizado del sector salud, dotado de personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. En tal condición, su misión institucional se orienta a la administración eficiente de los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional y recuperativo, dirigidas principalmente a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a otros grupos que requieran cobertura, en el marco del aseguramiento universal en salud, en dicha Ley se señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Del objetivo de la ley

La presente Ley comprende el ámbito, competencia, finalidad y organización del Ministerio de Salud, así como la de sus organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados.

Artículo 6.- De las unidades orgánicas generales

El Ministerio de Salud para cumplir sus objetivos funcionales, diseño y ejecución de los Procesos Organizacionales necesarios en su ámbito sectorial e institucional, asigna y establece como recurso las Unidades Orgánicas Generales, que se agrupan y jerarquizan de la forma que se indica a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

(...)

9. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

(...)

9.4 El Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 31.- De la naturaleza de los Organismos Públicos Descentralizados

Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, encargados de proponer políticas, normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza administrativa. Dependen del Ministro de Salud y reciben la orientación, supervisión y evaluación de sus actividades y procesos del Viceministro de Salud, por encargo del Ministro de Salud.

Artículo 33.- De las misiones de los Organismos Públicos Descentralizados

Las misiones que cumplen los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud son las siguientes:

(...)

c) El Seguro Integral de Salud (SIS) tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector."

Ahora bien, mediante Decreto Supremo 046-2003-EF, se aprueba la política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud. El mismo que señala:

"Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3.- *El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Seguro Integral de Salud.*

Artículo 4.- *Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.*

Artículo 5.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."*

De igual modo, se anexa, la escala remunerativa vigente, de acuerdo con el siguiente recuadro:

Cuadro 01. Escala Remunerativa del SIS
(En Soles)

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/)
ÓRGANO CENTRAL	
Jefe	16,000
Subjefe	12,000
Gerente / Jefe de Oficina	10,000
Subgerente	8,000
Profesional	6,000
Especialista	3,500
Técnico	2,000
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
Representante	4,000
Profesional / Especialista	3,000
Técnico	2,000

Fuente: Decreto Supremo 046-2003-EF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido más de 23 años desde su expedición, considerándose que, la remuneración de todo trabajador, indistintamente de su régimen laboral y empleador para el que presta servicios, tiene una naturaleza contraprestativa relacionada al servicio o puesta a disposición del trabajo que se realiza por su parte a favor de un empleador, sea este del sector estatal o privado, además tiene una protección especial, atendiendo a su naturaleza alimentaria para el trabajador y su familia, teniendo prioridad sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución, que también

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

precisa que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Las remuneraciones deben ser actualizadas de manera periódica, su tratamiento y aplicación no puede estar desvinculado de factores que inciden en la finalidad que cumple para la atención y satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, como es la inflación y la capacidad adquisitiva.

Actualmente, el Seguro Integral de Salud (SIS) enfrenta serias dificultades para retener a su personal calificado, en la medida que las remuneraciones vigentes no resultan competitivas ni acordes con las exigencias funcionales de la entidad. Conforme se advierte en la exposición de motivos del proyecto de ley⁹, los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 perciben ingresos que, en muchos casos, no han sido actualizados desde la aprobación de la escala remunerativa mediante Decreto Supremo 046-2003-EF, generándose una evidente pérdida del poder adquisitivo frente al incremento sostenido de la Remuneración Mínima Vital (RMV), la cual ha experimentado una variación superior al 200% en las últimas décadas.

En dicho contexto, se evidencia que el factor humano constituye el recurso estratégico esencial para el cumplimiento de las funciones del SIS; sin embargo, la política remunerativa vigente ha quedado desfasada frente a la inflación acumulada y a los estándares de competitividad salarial dentro del sector público, especialmente si se compara con otras entidades como SUSALUD, EsSALUD u otras.

Esta situación ha generado una brecha remunerativa significativa tanto a nivel interinstitucional como al interior de la propia entidad, particularmente entre los trabajadores del régimen laboral 728, afectando los principios de equidad, consistencia interna y competitividad previstos en la Ley del Servicio Civil.

En efecto, la ausencia de actualización de la escala remunerativa por más de dos décadas resulta incompatible con la naturaleza contraprestativa y alimentaria de la remuneración, reconocida en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho del trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente para el bienestar propio y de su familia.

La falta de ajustes periódicos ha generado un progresivo deterioro del poder adquisitivo de los servidores del SIS, incidiendo negativamente en su calidad de vida, en la estabilidad laboral y en la eficiencia institucional, lo cual compromete directamente la adecuada prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria.

A continuación, en el Cuadro 02, se presenta el análisis del comportamiento de las remuneraciones de los servidores del Seguro Integral de Salud (SIS), según niveles remunerativos, en relación con el número de Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) que estas representan.

⁹ Proyecto de Ley 12099/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dicho análisis permite evidenciar, en su última columna, la variación acumulada del valor real de las remuneraciones desde el año 2003, fecha de aprobación de la escala vigente, en comparación con la RMV actual, reflejando de manera objetiva la pérdida progresiva del poder adquisitivo de los trabajadores del SIS en el tiempo.

Cuadro 02. Comparación de remuneraciones en función a la RMV (2003–2022)

RMV Nivel Remunerativo	Remuneración Máxima (S/)	2003	2006	2007	2010	2011 (feb.)	2011 (ago.)	2012	2016	2018	2022
SEDE CENTRAL											
Jefe	15,000.00	32.61	30.00	27.27	25.86	25.00	22.22	20.00	17.65	16.13	14.63
Subjefe	12,000.00	26.09	24.00	21.82	20.69	20.00	17.78	16.00	14.12	12.90	11.71
Gerente / Jefe Oficina	10,000.00	21.74	20.00	18.18	17.24	16.67	14.81	13.33	11.76	10.75	9.76
Subgerente	8,000.00	17.39	16.00	14.55	13.79	13.33	11.85	10.67	9.41	8.60	7.80
Profesional	6,000.00	13.04	12.00	10.91	10.34	10.00	8.89	8.00	7.06	6.45	5.85
Especialista	3,500.00	7.61	7.00	6.36	6.03	5.83	5.19	4.67	4.12	3.76	3.41
Técnico	2,000.00	4.35	4.00	3.64	3.45	3.33	2.96	2.67	2.35	2.15	1.95
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS											
Representante	4,000.00	8.70	8.00	7.27	6.90	6.67	5.93	5.33	4.71	4.30	3.90
Profesional / Especialista	3,000.00	6.52	6.00	5.45	5.17	5.00	4.44	4.00	3.53	3.23	2.93
Técnico	2,000.00	4.35	4.00	3.64	3.45	3.33	2.96	2.67	2.35	2.15	1.95

Nota: La variación de la RMV vigente al 2022 y la que estuvo vigente cuando se aprobó la Política Remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud en el año 2003 es de 223%.

Fuente: Proyecto de Ley N° 12099/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

En tal sentido, la actualización de la escala remunerativa no solo responde a un criterio de justicia remunerativa, sino también a una exigencia de eficiencia institucional, en atención a las funciones especializadas que ejerce el Seguro Integral de Salud.

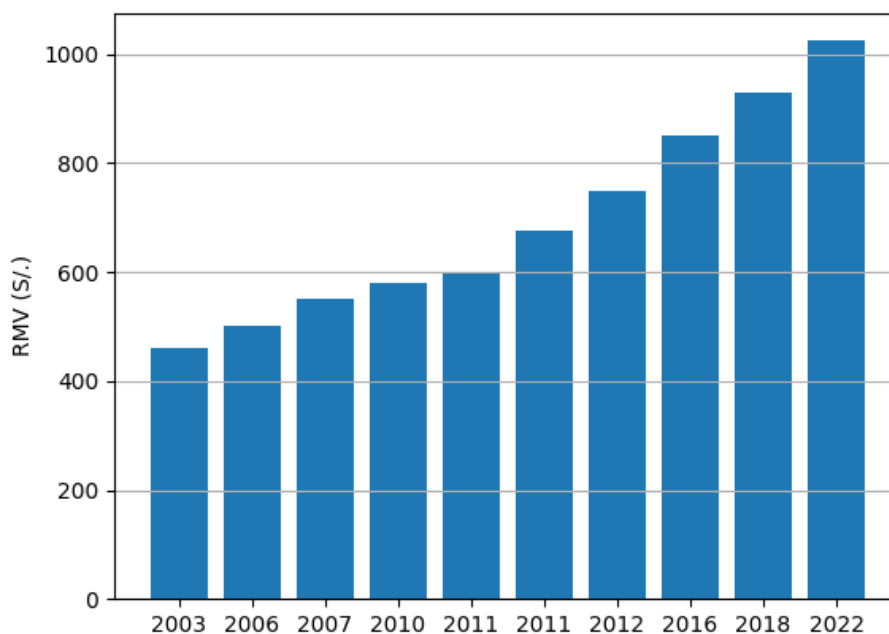
Un esquema remunerativo competitivo permite asegurar la retención de personal altamente calificado, fortalecer el principio de meritocracia y salvaguardar las capacidades técnicas necesarias para el cumplimiento eficaz de sus competencias institucionales. En esa línea, la ausencia de una política remunerativa actualizada incide directamente en la desmotivación del recurso humano, la rotación constante del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

personal y la pérdida de capital intelectual acumulado, afectando la eficiencia y continuidad de los servicios que brinda la entidad.

Asimismo, la Remuneración Mínima Vital (RMV) ha experimentado una variación progresiva a lo largo de los años, como resultado de factores macroeconómicos tales como la inflación y el incremento del costo de vida, evidenciando un crecimiento sostenido que contrasta con la rigidez de la escala remunerativa del SIS, la cual no ha sido objeto de actualización desde su aprobación en el año 2003, generando una brecha real en términos de poder adquisitivo de los trabajadores.

Gráfico 01. Evolución de la Remuneración Mínima Vital (RMV) (Periodo 2003-2022)



Fuente: Proyecto de Ley N° 12099/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Si no se fortalece los recursos humanos del Seguro Integral de Salud (SIS), existe un riesgo de que el personal altamente calificado opte por migrar hacia otras entidades del sector público que ofrecen mejores condiciones económicas y mayores incentivos profesionales, como es el caso de ESSALUD y otros organismos que cuentan con escalas remunerativas más competitivas. Esta situación no solo genera una fuga de talento, sino que también debilita la capacidad operativa e institucional del SIS, afectando directamente la calidad de los servicios de salud brindados y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos en el marco del aseguramiento universal.

En esa línea, diversas entidades del Estado han adoptado medidas orientadas a fortalecer su capital humano mediante la aprobación y actualización de sus escalas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

remunerativas reconociendo que una adecuada retribución económica constituye un factor determinante para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación del servicio público. En contraste, el rezago remunerativo del SIS evidencia una desventaja estructural que resulta necesario corregir a fin de asegurar su sostenibilidad institucional y competitividad dentro del aparato estatal.

Resulta claro que, el literal e) del artículo 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, además que, una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹⁰.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en el Proyecto de Ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Seguro Integral de Salud (SIS), afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹¹.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹².

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo

¹⁰ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹² STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹³, lo que no viene siendo observado respecto al personal del Seguro Integral de Salud (SIS), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

En ese sentido, resulta evidente que la desactualización de la escala remunerativa del Seguro Integral de Salud no solo compromete el derecho fundamental de sus trabajadores a percibir una remuneración equitativa y suficiente, sino que también incide directamente en la capacidad institucional de la entidad para cumplir eficazmente sus funciones. La naturaleza de sus competencias exige la disponibilidad permanente de capital humano altamente calificado, cuya permanencia no puede garantizarse en un contexto de pérdida progresiva del poder adquisitivo.

Bajo este contexto, la actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria y proporcional, orientada no solo a restituir el contenido esencial del derecho a la remuneración, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, sino también a asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, meritocracia y servicio al ciudadano que rigen la actuación del Estado. La inacción frente a esta problemática configura una afectación continuada que resulta incompatible con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos laborales.

Por consiguiente, la aprobación de una nueva escala remunerativa para el SIS no debe entenderse como una medida aislada de carácter económico, sino como una decisión de política pública orientada al fortalecimiento institucional, la mejora en la calidad de los servicios que brinda a la ciudadanía y la consolidación de un aparato estatal competitivo y eficiente. En tal medida, su implementación resulta plenamente justificada y coherente con los objetivos de modernización de la gestión pública y desarrollo nacional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte del personal del Seguro Integral de Salud (SIS), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En ese sentido, autorizar nueva escala remunerativa responde a una serie de cambios normativos y económicos que han impactado en el sector público, pero que no se han reflejado en una mejora de las condiciones salariales de dicha entidad, pese al incremento del costo de vida y la inflación acumulada en el país.

Por ello, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y autorizan una nueva escala remunerativa que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de la misma, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. El Seguro Integral de Salud (SIS), en su calidad de Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, requiere contar con personal altamente calificado y debidamente remunerado, bajo una escala salarial competitiva y acorde con la complejidad, responsabilidad y especialización de las funciones que desempeña en el marco del aseguramiento universal en salud. Ello resulta indispensable para garantizar una adecuada gestión de los fondos públicos destinados al financiamiento de prestaciones de salud, así como para asegurar servicios eficientes, oportunos y de calidad a la población asegurada. Garantizar una escala remunerativa justa en el Seguro Integral de Salud (SIS) no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales en materia de derechos laborales, sino que constituye una condición esencial para asegurar el respeto del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, una adecuada política remunerativa permite dignificar la labor de los trabajadores, reducir las brechas salariales existentes y preservar su poder adquisitivo frente a la inflación, fortaleciendo al mismo tiempo la estabilidad laboral, la meritocracia y la eficiencia en el servicio público, lo cual repercute directamente en la calidad de la atención en salud brindada a la población asegurada.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice una nueva escala remunerativa del personal del SIS sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones necesarias para un desempeño eficiente, técnico y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, *"La implementación de la presente ley se*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Integral de Salud (SIS), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 del Seguro Integral de Salud (SIS), responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.

La Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, promulgada en el año 2002, crea al Seguro Integral de Salud (SIS), constituyéndose como un organismo público descentralizado del sector salud, dotado de personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera. En ese marco, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 31 y 33 de la citada ley, el SIS forma parte de los organismos públicos descentralizados del Ministerio de Salud, encargados de proponer, ejecutar y evaluar políticas vinculadas a su ámbito funcional, teniendo como misión según el artículo 33 de la misma, *"(...) administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector."* En tal sentido, su actuación se orienta a garantizar la cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional y recuperativo, dirigidas prioritariamente a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, en el marco del aseguramiento universal en salud, bajo la supervisión y rectoría del Ministerio de Salud.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 046-2003-EF se aprobó la política

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), estableciéndose en su artículo 1, *"Apruébese la política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo."*

La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento."*

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

• Proyecto de Ley 12099/2025-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00081-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00964-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00082-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministro de Salud.
- Oficio N° 00080-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 00083-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Jefe del Seguro Integral de Salud.

Opiniones recibidas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio N° 000014-2026-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 002240-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - En relación con el Proyecto de Ley N° 12099/2025-CR, "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Seguro Integral de Salud - SIS", es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057.
 - Consecuentemente, en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.7 y 3.8 del presente Informe Técnico.
 - Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.4 al 3.6 del Informe Técnico.
 - Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.10 y 3.11 del presente Informe Técnico.
- Memorando N° 000845-2025-SIS/OGPPDO, mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, informa:
 - Sobre el marco de gestión presupuestaria de la entidad, precisando que toda medida que genere gasto debe sujetarse estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1440.
 - Asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos y monitorear la ejecución del gasto, destacando la importancia de la programación y control de los recursos en las unidades ejecutoras del pliego.
- Memorando N° 000889-2026-SIS/OGPPDO, a través del cual la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

informa:

- Que, el comportamiento de la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, señalando que, con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 61,757,469.00, la proyección anual del gasto alcanzaría aproximadamente S/ 51,869,604.11, generándose un saldo proyectado de S/ 9,887,864.89 al cierre del Año Fiscal 2026.
- Asimismo, se indica que en el Año Fiscal 2025 se efectuó la devolución de recursos al Tesoro Público por un monto superior a S/ 10,000,000.00, evidenciando la necesidad de optimizar la programación y ejecución de los recursos destinados al personal, a fin de evitar la generación de saldos no ejecutados en dicha genérica de gasto.
- Informe N° 000071-2026-SIS/OGAR-UFGRH, mediante el cual la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del SIS, informa:
 - Las acciones vinculadas a la implementación de obligaciones económicas derivadas de acuerdos laborales, señalando que dichas medidas requieren contar con disponibilidad presupuestal previamente garantizada y su financiamiento debe realizarse en el marco de las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público.
 - Asimismo, se precisa la necesidad de efectuar modificaciones presupuestarias internas y asegurar la adecuada programación en los sistemas administrativos correspondientes, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por objeto, una nueva escala remunerativa de los trabajadores del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Seguro Integral de Salud (SIS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, es el personal adscrito al Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre la propuesta normativa materia de comentario, en base a la fórmula legal del Proyecto de Ley 12099/2025-CR, se tendría que la implementación del nuevo esquema remunerativo será financiada con el presupuesto los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, lo que garantiza que no se requerirá de recursos adicionales del Tesoro Público ni de otras fuentes de financiamiento externas.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley 12099/2025-CR, en su análisis costo beneficio, nos indica:

- La presente iniciativa legislativa garantiza el cumplimiento de la Constitución Política del Perú, en su artículo 23° que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores y en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
- Se debe señalar que la remuneración mínima vital en los últimos años ha incrementado en un más de 223%, mientras las remuneraciones de los trabajadores del SIS siguen siendo las mismas desde el año 2003.
- La nueva escala remunerativa a los profesionales del Seguro Integral de Salud permitirá mejorar sus condiciones de vida y brindar un mejor servicio a la población beneficiaria de del SIS.

En el marco del análisis, la iniciativa legislativa no genera impacto negativo sobre el Tesoro Público, en la medida que su financiamiento se sustenta íntegramente en los Recursos Directamente Recaudados del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, conforme se establece en el artículo 3 de la propuesta normativa.

En tal sentido, la implementación de la nueva escala remunerativa se realiza bajo un criterio de neutralidad presupuestaria, al no requerir asignaciones adicionales del erario nacional, sino mediante la optimización de los recursos propios de la entidad y la utilización de saldos presupuestales disponibles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Asimismo, se presenta el costo anual de la nueva escala salarial para el SIS, la misma que se detalla:

Cuadro 03. Escala remunerativa actual en comparación con la escala remunerativa propuesta

POLÍTICA REMUNERATIVA ACTUAL DS N° 046-2003-EF (1)				PROPUESTA		
Nivel Remunerativo	REMUNERACION ACTUAL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (ESCALA)	N° de RMV	Nivel Remunerativo	REMUNERACIÓN	N° de RMV
SEDE CENTRAL				SEDE CENTRAL		
JEFE	15,000.00	15,000.00	14.63	JEFE	15,600.00	15.22
SUBJEFE	12,000.00	12,000.00	11.71	JEFE ADJUNTO	14,500.00	14.15
GERENTE/JEFE OFICINA	10,000.00	10,000.00	9.76	SECRETARIO GENERAL	15,000.00	14.63
				GERENTE	14,000.00	13.66
				JEFE OFICINA GENERAL		
				ASESOR		
				GERENTE ADJUNTO	13,000.00	12.68
				DIRECTOR ADJUNTO		
				DIRECTOR EJECUTIVO		
DIRECTOR/SUB-GERENTE	6,900.00	8,000.00	6.73	DIRECTOR/SUB-GERENTE	9,000.00	8.78
PROFESIONAL	5,400.00	6,000.00	5.27	PROFESIONAL	8,000.00	7.80
ESPECIALISTA	2,900 - 3,500	3,500.00	3.41	ASISTENTE 2	6,000.00	5.85
TECNICO	1,600 - 2,000	2,000.00	1.95	ASISTENTE 1	5,500.00	5.37
		1,800.00	1.76	TECNICO 3	4,500.00	4.39
		1,600.00	1.56	TECNICO 2	3,500.00	3.41
				TECNICO 1	2,500.00	2.44
ORGANOS DESCONCENTRADOS				ORGANOS DESCONCENTRADOS		
				GERENTE MACROREGIONAL	13,000.00	12.68
REPRESENTANTE	4,000.00	4,000.00	3.90	SUBGERENTE UDR	8,000.00	7.80
PROFESIONAL	2,600 - 3,000	3,000.00	2.93	PROFESIONAL	7,000.00	6.83
ESPECIALISTA	1,900 - 2,600	3,000.00	2.54	ASISTENTE 1	6,000.00	5.85
TECNICO	1,600 - 2,000	2,000.00	1.95	ASISTENTE 1	5,500.00	5.37
		1,800.00	1.76	TECNICO 3	4,500.00	4.39
		1,600.00	1.56	TECNICO 2	3,500.00	3.41
				TECNICO 1	2,500.00	2.44

Fuente: Proyecto de Ley N° 12099/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Del análisis contenido en el Cuadro 03 se infiere que la propuesta de nueva escala remunerativa incrementa el número de veces de la Remuneración Mínima Vital¹⁴ (RMV) contenida en las remuneraciones, situándose en un rango aproximado que va desde 2.44 veces como mínimo hasta 15.22 veces como máximo, lo cual evidencia una mejora progresiva en la estructura salarial respecto del esquema vigente. Asimismo, se observa una reconfiguración de la estructura ocupacional, en tanto la categoría de Técnico ha sido desagregada en tres niveles diferenciados, atendiendo a criterios de funciones, responsabilidades y perfiles establecidos en los instrumentos de gestión institucional, particularmente en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la entidad.

¹⁴ Proyecto de Ley 12099/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

De igual forma, la categoría de Especialista ha sido redefinida como Asistente, subdividiéndose en dos niveles conforme a los perfiles de puesto, lo que permite una mayor precisión en la asignación remunerativa. En ese sentido, los niveles propuestos responden directamente a la estructura organizacional actual del SIS, contribuyendo a reducir brechas internas y fortaleciendo los principios de equidad, meritocracia y consistencia interna en la política remunerativa institucional.

En el siguiente cuadro se presenta la variación del número de Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV) contenidas en las remuneraciones actuales en comparación con la propuesta de nueva escala remunerativa del Seguro Integral de Salud (SIS), desagregada por categorías ocupacionales, lo cual permite evidenciar el impacto de la mejora salarial en términos reales y la reducción de las brechas existentes entre los distintos niveles jerárquicos.

Cuadro 04. Variación del número de RMV en la escala remunerativa actual y propuesta del SIS

CATEGORÍA	PROMEDIO DE RMV		
	Remuneración	Propuesta	Variación
Jefe / Jefe Adjunto / Gerente / Director	12.03	14.73	2.7
Profesional	5.85	7.80	1.95
Especialista	3.41	5.85	2.44
Técnico	1.95	2.44	0.49

Fuente: Proyecto de Ley N° 12099/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

En ese sentido, conforme se aprecia en el Cuadro 04, la propuesta contenida en el proyecto de ley plantea incrementos diferenciados en función de las categorías ocupacionales, observándose que el nivel de jefes, jefes adjuntos, gerentes y directores presenta una variación de 2.70 RMV, pasando de 12.03 a 14.73 RMV; el nivel profesional evidencia un incremento de 1.95 RMV, de 5.85 a 7.80 RMV; el nivel especialista registra una variación de 2.44 RMV, de 3.41 a 5.85 RMV; y el nivel técnico muestra un incremento de 0.49 RMV, de 1.95 a 2.44 RMV.

En consecuencia, dichos ajustes resultan razonables en términos de política remunerativa, en tanto responden a criterios de proporcionalidad y equidad interna, permitiendo reducir las brechas existentes entre los distintos niveles jerárquicos, sin generar distorsiones abruptas en la estructura salarial del SIS, y contribuyendo a fortalecer la competitividad institucional y la retención del talento humano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El costo anual correspondiente a las 143 plazas, considerando la propuesta de nueva escala remunerativa del Seguro Integral de Salud, ascendería aproximadamente a S/ 8 millones¹⁵; el detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 05. Costo requerido para nueva escala

	PEA	COSTO NUEVA ESCALA
Total General	143	8,000,000.00

Fuente: Seguro Integral de Salud (SIS)

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

9. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

La Comisión, a fin de evaluar la sostenibilidad y viabilidad financiera de la propuesta normativa, ha efectuado un análisis integral del comportamiento presupuestal del Pliego 135: Seguro Integral de Salud (SIS), considerando la ejecución de los recursos en los últimos ejercicios fiscales, así como su composición por fuentes de financiamiento y la proyección del gasto para el año en curso. En ese sentido, se ha tomado como base la información oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del portal de Consulta Amigable, lo que permite contar con un diagnóstico objetivo sobre la capacidad de la entidad para asumir nuevas obligaciones sin comprometer el equilibrio presupuestario.

**Cuadro 06. Presupuesto SIS – PIM 2024-2026*
(Soles)**

AÑO	MESES	PIM	DEVENGADO MENSUAL	% EJEC.	SALDO NO EJECUTADO	% NO EJEC.
2024	enero	1,893,665,380	15,143,690.0	0.8	2,088,633	0.1
	febrero		1,257,122,532.0	66.4		
	marzo		180,277,550.0	9.5		
	abril		141,441,919.0	7.5		
	mayo		42,367,563.0	2.2		
	junio		22,186,832.0	1.2		
	julio		16,729,647.0	0.9		
	agosto		15,467,771.0	0.8		
	setiembre		79,668,095.0	4.2		

¹⁵ Según información proporcionada por Seguro Integral de Salud (SIS)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

	octubre		50,256,795.0	2.7		
	noviembre		18,382,718.0	1.0		
	diciembre		52,531,635.0	2.8		
TOTAL 2024			1,891,576,747.0	99.9		
2025	enero	1,535,132,278	487,754,643.0	31.8	214,199	0.01
	febrero		372,161,726.0	24.2		
	marzo		82,795,203.0	5.4		
	abril		51,751,242.0	3.4		
	mayo		23,253,984.0	1.5		
	junio		272,033,210.0	17.7		
	julio		27,258,033.0	1.8		
	agosto		40,780,388.0	2.7		
	setiembre		16,563,828.0	1.1		
	octubre		47,330,316.0	3.1		
	noviembre		12,630,309.0	0.8		
	diciembre		100,605,197.0	6.6		
TOTAL 2025			1,534,918,079.0	99.99		
PROYECCIÓN						
AÑO	MES	PIM	PROM. MENSUAL	% EJEC.	SALDO NO EJECUTADO	% NO EJEC.
2026	enero	1,837,735,043	1,490,326,838.0	81.1	257,948,746	14
	febrero		16,548,778.0	0.9		
	marzo		39,527,930.0	2.2		
	abril		33,382,751.0	1.8		
TOTAL 2026			1,579,786,297	86.0		

* Año 2026 aun ejecutándose

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Cuadro 07. Presupuesto SIS 2024-2026* (Soles)

AÑO	MESES	PIM	DEVENGADO	% EJEC.	SALDO NO EJECUTADO	% NO EJEC.
2024	RECURSOS ORDINARIOS	1,887,702,011.0	1,885,642,111.0	99.9	2,088,632.0	0.1
	RDR	5,185,701.0	5,156,971.0	99.4		
	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	777,668.0	777,666.0	100.0		
	TOTAL 2024	1,893,665,380.0	1,891,576,748.0	99.9		
2025	RECURSOS ORDINARIOS	1,533,271,374.0	1,533,123,581.0	100.0	214,197.0	0.01
	RDR	1,860,904.0	1,794,500.0	96.4		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

TOTAL 2025		1,535,132,278.0	1,534,918,081.0	99.99		
PROYECCIÓN						
AÑO 2026 EN EJECUCIÓN						
2026	RECURSOS ORDINARIOS	1,832,290,643.0	1,579,786,298.0	86.2	257,948,745.0	14.0
	RDR	5,444,400.0	0.0	0.0		
TOTAL 2026		1,837,735,043.0	1,579,786,298.0	86.0		

* Año 2026 aun ejecutándose

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Como se aprecia, **en el Año Fiscal 2024**, el Seguro Integral de Salud (SIS) contó con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 1,893,665,380, financiado principalmente por Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Donaciones y Transferencias.

De dicho monto, se ejecutó S/ 1,891,576,747, lo que representa un nivel de ejecución del 99.9%, generándose un saldo no ejecutado de S/ 2,088,633, equivalente al 0.1% del total asignado. Este comportamiento evidencia una alta eficiencia en la ejecución del gasto público, así como la existencia de un margen mínimo de recursos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal.

En el Año Fiscal 2025, el SIS registró un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 1,535,132,278, con una composición de financiamiento que incluye Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Al cierre del ejercicio, se ejecutó un total de S/ 1,534,918,081, alcanzando un nivel de ejecución del 99.99%, quedando un saldo no ejecutado de S/ 214,197, lo que representa prácticamente el 0.01% del presupuesto asignado. Este resultado refleja un alto grado de eficiencia en la gestión presupuestaria; no obstante, también evidencia la limitada disponibilidad de saldos al cierre del ejercicio, lo cual exige mecanismos de optimización interna del gasto para atender nuevas obligaciones.

Por su parte, **en el Año Fiscal 2026**, el SIS cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 1,837,735,043, financiado principalmente con Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

De acuerdo con la proyección de ejecución, se prevé mantener niveles altos de ejecución presupuestal, en línea con el comportamiento histórico de la entidad, lo que refuerza la necesidad de implementar medidas de optimización y reorientación interna del gasto para atender nuevas obligaciones sin afectar el equilibrio presupuestario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuadro 08. Presupuesto anual - Resumen

AÑO	PIM	DEVENGADO	SALDO NO EJECUTADO	% EJECUTADO	% SIN EJECUTAR
2024	1,893,665,380	1,891,576,747	2,088,633.0	99.9%	0.1%
2025	1,535,132,278	1,534,918,079	214,199	99.99%	0.01%
2026 *	1,837,735,043	1,579,786,297	257,948,746		

* Presupuesto aun ejecutándose en este año.

Fuente: Consulta Amigable MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el marco del análisis, corresponde evaluar la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos financieros del Pliego 135: Seguro Integral de Salud (SIS), a fin de determinar si la implementación de la nueva escala remunerativa genera o no presión sobre el Tesoro Público. Al respecto, si bien el comportamiento histórico de ejecución presupuestal del SIS evidencia niveles altamente eficientes, alcanzando el 99.9% de ejecución en el Año Fiscal 2024 y el 99.99% en el Año Fiscal 2025, lo cual en apariencia restringiría la existencia de saldos disponibles, es necesario efectuar un análisis más detallado de la composición del gasto y de las proyecciones internas de la entidad.

En ese sentido, conforme al Memorando N° 000845-2025-SIS/OGPPDO¹⁶, se señala expresamente que, considerando la ejecución devengada al mes de abril del año 2025 y la proyección del gasto en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, se estima la existencia de un saldo mínimo de libre disponibilidad ascendente a aproximadamente S/ 9,964,965.00 al cierre del ejercicio fiscal de dicho año. Este dato resulta fundamental, en tanto evidencia que, aun dentro de un contexto de alta ejecución presupuestal, subsisten márgenes de optimización del gasto en materia de recursos humanos.

De igual forma, mediante el **Memorando N° 000889-2026-SIS/OGPPDO¹⁷**, se advierte que la proyección anual del gasto en la misma genérica presupuestal (2.1 Personal y Obligaciones Sociales), con un PIM de S/ 61,757,469.00, **alcanzaría aproximadamente S/ 51,869,604.11, generándose un saldo proyectado al cierre del Año Fiscal 2026 de S/ 9,887,864.89**. Este escenario confirma la recurrencia de saldos presupuestales en dicha genérica, lo cual refuerza la posibilidad de su reorientación para atender mejoras en la política remunerativa institucional.

Adicionalmente, resulta particularmente relevante señalar que, conforme al citado Memorando N° 000889-2026-SIS/OGPPDO, durante el Año Fiscal 2025 el SIS efectuó

¹⁶ Memorando N° 000845-2025-SIS/OGPPDO, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS

¹⁷ Memorando N° 000889-2026-SIS/OGPPDO, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

la devolución de recursos al Tesoro Público por un monto superior a S/ 10,000,000.00, en cumplimiento de disposiciones emitidas mediante Decretos Supremos del Ministerio de Economía y Finanzas (Nº 214-2025-EF, Nº 329-2025-EF y Nº 334-2025-EF). Este hecho demuestra que existieron recursos no ejecutados que no fueron oportunamente optimizados dentro de la entidad, lo que pone en evidencia que la problemática no radica en la inexistencia de recursos, sino en la eficiencia de su programación y ejecución.

En ese contexto, debe considerarse que el costo estimado de la implementación de la nueva escala remunerativa asciende aproximadamente a S/ 8,000,000.00 para un total de 143 beneficiarios, monto que resulta significativamente menor tanto a los saldos proyectados en la Genérica de Gasto 2.1 como a los recursos previamente revertidos al Tesoro Público. En consecuencia, se advierte que la medida puede ser financiada mediante la reorientación y optimización de los recursos propios del SIS, sin requerir asignaciones adicionales del erario nacional.

No obstante, y en estricto cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario previsto en el Decreto Legislativo 1440, así como de las reglas de disciplina fiscal, corresponde precisar que, la viabilidad financiera de la propuesta no se sustenta únicamente en la existencia de saldos presupuestales, sino también en la capacidad de gestión del gasto del propio pliego presupuestal. En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deberá evaluar y, de ser el caso, autorizar la reorientación de recursos dentro del Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud, priorizando la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a fin de optimizar su ejecución y garantizar el financiamiento de la nueva escala remunerativa sin afectar otras obligaciones institucionales ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, atendiendo a los principios de sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario, la implementación de la medida podría efectuarse de manera progresiva o por tramos, permitiendo su adecuación a la disponibilidad efectiva de recursos y a la dinámica de ejecución presupuestal de la entidad. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá disponer los ajustes necesarios dentro del presupuesto institucional del SIS, ya sea mediante modificaciones presupuestarias internas o mecanismos de optimización del gasto, a fin de asegurar una implementación ordenada y financieramente sostenible de la nueva escala remunerativa, sin comprometer la estabilidad macrofiscal ni el cumplimiento de las metas institucionales.

En consecuencia, desde el análisis del dictamen, se concluye que la propuesta normativa resulta financieramente viable, en tanto se sustenta en recursos propios de la entidad, así como en mecanismos de optimización del gasto público, no generando impacto adicional sobre el Tesoro Público y respetando los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En resumen:

Del análisis presupuestal del Seguro Integral de Salud (SIS) en los ejercicios fiscales 2024 y 2025, se advierte un alto nivel de ejecución del gasto, alcanzando porcentajes de 99.9% y 99.99%, respectivamente, lo que evidencia una gestión eficiente de los recursos públicos. No obstante, dicha ejecución no excluye la existencia de saldos marginales ni la posibilidad de optimizar la programación del gasto, especialmente en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, donde se han identificado proyecciones de saldos disponibles.

Se ha verificado que en ejercicios recientes la entidad ha efectuado devoluciones significativas de recursos al Tesoro Público, lo que demuestra la existencia de recursos no ejecutados que pudieron ser reorientados oportunamente.

En ese contexto, los documentos técnicos emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS evidencian la proyección de saldos de libre disponibilidad cercanos a los S/ **9,887,864.89** en la Genérica de Gasto 2.1, así como la devolución de más de S/ 10,000,000 al tesoro público en el Año Fiscal 2025. Estos elementos permiten concluir que la problemática no radica en la inexistencia de recursos, sino en la necesidad de fortalecer los mecanismos de programación y ejecución presupuestal. En consecuencia, el costo estimado de la propuesta, aproximadamente S/ 8 millones para 143 beneficiarios, resulta financieramente manejable dentro del propio presupuesto institucional del SIS.

Finalmente, la implementación de la nueva escala remunerativa puede ser atendida mediante la reorientación y optimización de recursos existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal.

Asimismo, se prevé que su ejecución pueda realizarse de manera progresiva o por tramos, sujeta a la evaluación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual permitirá asegurar su viabilidad en el tiempo. En consecuencia, desde el análisis del dictamen, la propuesta resulta financieramente viable, al sustentarse en recursos propios de la entidad y en mecanismos de gestión eficiente del gasto público.

9.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 12 años.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

9.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley 12099/2025-CR, producirán como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 251-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa del Seguro Integral de Salud - SIS, que en su artículo 1, dispone: "Apruébese la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Seguro Integral de Salud - SIS, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, (...)"

9.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 12099/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 12099/2025-CR, que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), asegurándoles una retribución equitativa y suficiente que contribuya a la estabilidad laboral, la meritocracia y la retención del talento humano, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad, en su calidad de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento eficiente de sus funciones en el marco del aseguramiento universal de salud.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del SIS sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al SIS a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

- 4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Integral de Salud (SIS) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Seguro Integral de Salud (SIS) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 06 de mayo de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 18:20:00-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:45:57-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:12:49-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

	Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 09:12:59-0500		Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 10:10:37-0500
	Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 11:00:53-0500		Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 10:28:50-0500
	Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 11:35:53-0500		Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 12:16:08-0500
	Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 12:24:38-0500		Firmado digitalmente por: ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 12:57:44-0500
	Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/05/2026 13:13:43-0500		Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/05/2026 12:30:46-0500
	Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2026 10:11:20-0500		



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 13:17:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12099/2025-CR que propone la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Seguro Integral de Salud (SIS), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 12:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 15:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 14:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 15:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 15:59:49-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 12:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 09:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 14:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2026 10:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 15:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 11:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 17:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 11:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 15:34:36-0500